

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de quince meses, para su finalización, y obtención del certificado de inscripción en el correspondiente Registro de industrias agrarias y alimentarias, contados ambos, a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24812** *ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 41.741 interpuesto por Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de julio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.741, interpuesto por Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles, sobre denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de que se le notifique en forma legal la modificación del precio de cesión del aceite crudo de girasol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de la recurrente formulada el 30 de septiembre de 1978, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales desestimaciones presuntas, por su desconformidad a derecho.

Ordenar y ordenamos que por la Administración demandada sea hecha a la recurrente la notificación que ésta tiene pedida a virtud de su escrito de 30 de septiembre de 1978.

Desestimando formalmente las demás pretensiones de la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**24813** *ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 43.251 interpuesto por don Antonio José Prados Salas.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de febrero de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.251, interpuesto por don Antonio José Prados Salas, sobre reconocimiento del derecho de integración en la Escala de Técnicos Administrativos a extinguir de ICONA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Antonio José Prados Salas contra la desestimación por silencio de la petición formulada por el recurrente a fin de que se le reconociera el derecho de integración en la Escala de Técnicos Administrativos a extinguir de ICONA, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

**24814** *ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.201 interpuesto por don León Pocero Martín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de enero de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.201, interpuesto por don León Pocero Martín, sobre acuerdo de concentración de la zona de Rueda (Valladolid); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don León Pocero Martín, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 22 de octubre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 26 de septiembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las presentes motivaciones impugnatorias alegadas alcanza. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**24815** *ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.285 interpuesto por don Claudio Cañas Nieto.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de enero de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.285, interpuesto por don Claudio Cañas Nieto sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio Cañas Nieto, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 30 de junio de 1978, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 7 de marzo de 1980, esta última en cuanto sólo parcialmente estimó el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por ser ajustadas a derecho, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**24816** *ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.452, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.173, promovida por don José Porta Callen.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de noviembre de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 48.452, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.173, promovido por don José Porta Callen, sobre devolución de cantidades cobradas en los precios de venta de trigo en las campañas 1972-73 a 1974-75; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 48.452, interpuesto por don José Porta Callen contra sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de

septiembre de 1980 sobre reclamación de cantidades al SENPA, la cual confirmamos en todas sus partes; sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

24817

*ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.098, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.101, promovido por la Entidad «Transformaciones Industriales de la Madera, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 5 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 80.098, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 40.101, promovido por la Entidad «Transformaciones Industriales de la Madera, S. A.», sobre aprobación de revisión de precios de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de Soria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las apelaciones promovidas por la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Soria y la Mancomunidad de los Pueblos de la Tierra de Soria contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 29 de octubre de 1980 en el recurso número 40.101/77, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia que declaró a nulidad de las resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de 30 de diciembre de 1978 y del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1977, y dejó sin efecto la fórmula de revisión de precios que las mismas aprobaban, y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

24818

*ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.437, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.154, interpuesto por don José Villamayor Lloro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de enero 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 48.437, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.154, promovido por don José Villamayor Lloro, sobre venta de trigo para sémolas y harinas en las campañas 1972-73 a 1974-75, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Villamayor Lloro, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1980, en los autos de que este rollo dimana, declarativa de la conformidad a derecho de los acuerdos del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1977 y 22 de abril de 1978, cuya sentencia declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

24819

*ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Frutas Ibáñez» a «Frutas Ibáñez, S. A.», de un expediente de zona de preferente localización industrial agraria para la ampliación de una central hortofrutícola en Bechi (Castellón).*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes ministeriales de este Departamento, de fechas 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1979) y 29 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio de 1981), por las que se concedieron beneficios de zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y se aprobó el proyecto reformado, respectivamente, para la ampliación de la central hortofrutícola que «Frutas Ibáñez» (don Vicente Serisuelo Menéu, don José Balaguer Doñate y don Blas Martín) poseía en Bechi (Castellón);

Vistos el cambio de titularidad de dicha central hortofrutícola realizado a favor de «Frutas Ibáñez, S. A.», así como la solicitud formulada por esta última, de subrogación de todos los derechos y obligaciones que correspondían a «Frutas Ibáñez», como consecuencia de la concesión de los beneficios de zona antes referenciados;

De acuerdo con el informe favorable a dicha subrogación, emitido el 13 de julio de 1983 por el Ministerio de Economía y Hacienda, en virtud de lo previsto en el apartado d) del artículo 5.º del Decreto 2855/1984, de 11 de septiembre, siendo de referencia el apartado d) de las condiciones económicas del artículo 2.º y el artículo 7.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, así como el artículo 4.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero;

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se autoriza a «Frutas Ibáñez, S. A.» a subrogarse, mientras estén vigentes, en todos los derechos y obligaciones reconocidas a «Frutas Ibáñez», mediante las Ordenes de este Departamento de 1 de octubre de 1979 y de 29 de abril de 1981, antes citadas, para la ampliación de su central hortofrutícola en Bechi (Castellón).

Dos.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios así otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá 1 abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de «Frutas Ibáñez, Sociedad Anónima», por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2855/1984, de 11 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24820

*ORDEN de 26 de agosto de 1983 por la que se aprueba el plan de obras complementarias, primera fase, correspondiente a la zona quinta de las vegas alta y media del S. gura (Murcia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), declarando al mismo tiempo de interés nacional la puesta en riego y distribución de la propiedad de las cinco zonas regables incluidas en la misma. El Plan General de Transformación se aprobó por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, y los Planes coordinados de obras de las cinco zonas regables en fechas sucesivas, siendo el correspondiente a la zona quinta por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1983.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 163 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y con objeto de poder realizar obras que sirvan de complemento para el satisfactorio desarrollo económico y social de la zona, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de obras complementarias, primera fase, que comprende la instalación de una central hortofrutícola y centro de contratación, solicitado por «Mercomurcia, S. A.», en el término municipal de Aiguazas (Murcia).

A este Plan ha dado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3536/1981, de 29 de diciembre, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que la obra en él incluida ha sido debidamente clasificada de acuerdo con los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que dicha obra se considera necesaria para la transformación de la zona.